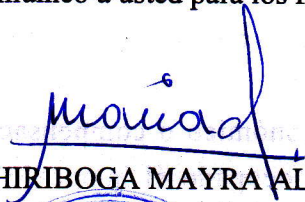


jueza o juez, si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado. DECISIÓN: Por las motivaciones expuestas, el Tribunal de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi acepta el recurso de apelación del accionante y revoca la sentencia subida en grado; en consecuencia, declara vulnerados los derechos constitucionales de la propiedad, al debido proceso en garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes y derecho a la defensa ser escuchado en momento oportuno y en igualdad de condiciones, a la seguridad jurídica previstos en los artículos 66 numeral 26, 76 numerales 1 y 7 literal c) y 82 de la Constitución de la República y acepta la acción de protección planteada y como medida de reparación integral en cumplimiento con el mandato establecido en el artículo 86, número 3, primer inciso de la Constitución de la República, dispone: 1.- El resarcimiento económico o compensación por el tiempo que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas ha ocupado el inmueble sin realizar el trámite de la respectiva expropiación, esto considerando que el accionante mientras fue titular de dominio ha dejado de percibir una rentabilidad sobre el monto de indemnización o pago del justo precio, al no haberse iniciado oportunamente el procedimiento expropiatorio y no poder disponer de esa indemnización a favor de su desarrollo personal y el de su cónyuge, más aún si en la actualidad el accionante ha justificado encontrarse dentro del grupo de personas vulnerables como lo son las personas de la tercera edad. La compensación económica que se dispone debe pagar el Ministerio de Transporte y de Obras Públicas del Ecuador en favor del señor LUIS ALFREDO HERRERA y su cónyuge WANIT PETRONILA SHIKI SHIMPIUKAT, quienes figuraban como titulares de dominio del inmueble a la fecha de ocupación, el porcentaje del interés legal señalado por el Banco Central del Ecuador por el período completo entre los años 2010 hasta el 6 de junio de 2018, fecha en la que se emite la Resolución No. 001-2018-JLA de expropiación del inmueble del legitimado activo, teniendo como referencia el monto que consta a fs. 100 del proceso de primer nivel, la cantidad de tres ochocientos ochenta dólares con catorce centavos (\$3.880,14). 2.- Disculpas públicas al accionante y su cónyuge, por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por la tardanza en la realización del procedimiento legal, esto es, la instauración del expediente expropiatorio. Esta medida de reparación tiene una naturaleza simbólica, porque contempla un reconocimiento público de responsabilidad. Las disculpas públicas se realizará mediante la publicación de un extracto de mínimo 80 palabras en la página principal del sitio web del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (www.obraspublicas.gob.ec) durante el tiempo de 10 días laborables, publicación que deberá iniciarse en el término de ocho días de ejecutoriada esta sentencia, y, 3.- Garantía de que el hecho no se repita, esto en función de la seguridad jurídica y debido proceso que debe anteceder a una ocupación de un inmueble de un particular por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la que tiene por objetivo velar que la omisión no se repita con otros titulares de propiedad y que el Ministerio, asegure que estos hechos no vuelvan a generarse por parte de quienes se encuentran a cargo de instaurar estos procedimientos. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en un plazo de ocho días dispondrá una auditoria de calidad a los procedimientos expropiatorios que estén a cargo Dirección Distrital del Ministerio en Cotopaxi, para que se determine con oportunidad y eficacia en el cumplimiento de las resoluciones y servicio a los usuarios por parte de los funcionarios responsables. El cumplimiento de lo dispuesto en esta sentencia deberá ser comunicado y justificado al Juez a quo, encargado de la ejecución de esta sentencia y vigilado por la Defensoría del Pueblo. La Secretaria Relatora notificará con esta sentencia a la Delegada Provincial de Cotopaxi de la Defensoría del Pueblo, mediante oficio

respectivo. Ejecutoriada la presente sentencia se remitirá a la Corte Constitucional para el desarrollo de su jurisprudencia conforme lo dispuesto en el artículo 86 numeral 5 de la Constitución del Ecuador. Notifíquese

f).- MERCHAN LARREA ANA LUCIA, JUEZA PROVINCIAL; OTAVALO CASTRO ROBERTO ANTONIO, JUEZ PROVINCIAL; MOGRO MUÑOZ DIEGO XAVIER, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.



TOVAR CHIRIBOGA MAYRA ALEXANDRA

SECRETARIA

